

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES, ESCUELA DE POSTGRADO
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El Centro de Altos Estudios Nacionales, Escuela de Postgrado de la República del Perú (CAEN-EPG) y el Centro de Altos Estudios Nacionales de la República Oriental del Uruguay (CALEN), en adelante denominadas “las Partes”;

Reconociendo el interés en el fortalecimiento de los lazos de cooperación y colaboración mutua en áreas académicas de interés común;

Inspiradas en el deseo de establecer una relación institucional que aborde temas relevantes en el ámbito docente;

Teniendo presente el “Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú sobre Cooperación en el Ámbito de la Defensa” como marco general del presente Memorándum de Entendimiento;

Conviene lo siguiente:

ARTÍCULO 1°
Objeto

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto el desarrollo y promoción de proyectos en común en el área de la cooperación académico-docente, mediante actividades de capacitación, investigación, intercambio de experiencias, asistencia técnica, participación de personal, promoción y difusión de actividades sobre temas de Estrategia, Defensa, Seguridad, Relaciones Internacionales, Política Exterior y Política Internacional, entre otras.

ARTÍCULO 2°
Áreas de Cooperación

La cooperación entre las Partes, regida por los principios de igualdad, reciprocidad e interés mutuo, libertad académica, respetando las respectivas legislaciones nacionales y las obligaciones internacionales asumidas, tendrá como objetivos los siguientes:

- a) promover la cooperación en asuntos relativos a conocimiento de metodologías y modelos de investigación y extensión académica;
- b) facilitar la formación y el desarrollo de investigadores;
- c) participar en proyectos de investigación conjuntos, cursos, conferencias, seminarios, talleres, pasantías y/o programas de perfeccionamiento; y otras actividades en los ámbitos académicos de ambos Institutos;

- d) cooperar en el intercambio recíproco de información acerca del desarrollo e innovación de los métodos de trabajo y materias, excepto los que posean clasificación restringida;
- e) intercambiar publicaciones y artículos para publicación siempre respetando la normativa nacional referente a los derechos de propiedad intelectual;
- f) diseñar, planificar y ejecutar actividades y proyectos de capacitación e intercambio académico de experiencias;
- g) desarrollar de forma conjunta materiales académicos y asistencia técnica mutua;
- h) intercambiar bibliografía especializada;
- i) difundir conjuntamente actividades programadas y ejecutadas en el marco del presente Memorándum de Entendimiento;
- j) cooperar en otras áreas de interés común.

ARTÍCULO 3° **Responsabilidades Financieras**

Cada Parte será responsable por sus gastos, principalmente:

- a) costos de transporte desde y hacia el punto de entrada del Estado anfitrión;
- b) gastos relativos a su personal, incluyendo los de alimentación y alojamiento;
- c) gastos relativos a tratamiento médico, odontológico, traslado y/o evacuación de su personal enfermo, herido o fallecido.

Todas las actividades desarrolladas en el ámbito del presente Convenio estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros de las Partes.

Siempre que sea posible, cada una de las Partes intentará realizar todos los esfuerzos necesarios para reducir los costos de la otra Parte.

ARTÍCULO 4° **Protocolos Adicionales**

Con el fin de ejecutar la cooperación las Partes acuerdan celebrar Protocolos Adicionales que sean necesarios según las áreas de cooperación dispuestas en el Artículo 2° del presente Memorándum de Entendimiento.

Los Protocolos Adicionales establecerán las iniciativas y proyectos concretos de cooperación, condiciones y demás detalles logísticos, técnicos y financieros en el marco del presente Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO 5°
Reunión entre Representantes

Los representantes de las Partes podrán coordinar reuniones de trabajo en las respectivas sedes con la finalidad de agilizar las propuestas que darán origen al presente Memorándum de Entendimiento o a los Protocolos Adicionales.

ARTÍCULO 6°
Organización Receptora

Las Partes establecerán una agenda de trabajo inicial que contenga los temas de interés común y será discutida por personal especializado o expertos con el fin de concluir en la conveniencia de temas de interés mutuo.

ARTÍCULO 7°
Solución de Controversias

Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta a través de consultas directas u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga entre las Partes.

ARTÍCULO 8°
Vigencia y Denuncia

- 1) El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y permanecerá vigente de forma indefinida y su supervisión estará a cargo de las Partes, salvo acuerdo en contrario.
- 2) Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Memorándum de Entendimiento.
- 3) La denuncia deberá ser notificada por escrito y por vía diplomática, surtiendo efectos noventa (90) días después de la recepción de la respectiva notificación.
- 4) La denuncia no afectará los programas y proyectos en desarrollo en virtud del presente Memorándum de Entendimiento, salvo que las Partes acordaren de otra forma.

Hecho en Montevideo a los 28 días del mes de Octubre de 2016 y en Lima a los días del mes dede, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES, ESCUELA DE POSTGRADO
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



POR EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES DE LA REPÚBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY